

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 70/2000, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en el Decreto 70/2000, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 42, de 11 de abril de 2000, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

— En la página 3308, columna primera, ARTICULO SEGUNDO, entre el primer y el segundo párrafo, debe decir por omisión:

«Artículo 5.—1. Tienen el carácter de fondos públicos, formando parte integrante de la Tesorería, los situados en las Cuentas a que se refiere el presente Decreto, siendo por este carácter inembargables e imprescriptibles, no pudiendo ser compensadas por las Entidades de Crédito.

La realización de cargos por las Entidades Financieras, sin autorización previa, dará lugar a su recuperación, en periodo voluntario y vía de apremio, sin perjuicio de la realización de compensación, en su caso.

2. Las Cuentas a que se refiere el presente Decreto devengarán un tipo de interés nominal acreedor que no podrá ser inferior, para cada trimestre natural inmediato posterior, al establecido de la siguiente forma:

La media aritmética del EURIBOR a tres meses de los últimos quince días hábiles publicados, en su caso, del mes inmediatamente anterior al inicio de cada trimestre natural, menos 0,75 puntos.

Se entiende por EURIBOR, a estos efectos, el tipo de interés de oferta del mercado interbancario del euro publicado en la pantalla EURIBOR01, o en su caso, la que la sustituya, de Reuters aproximadamente a las 11 horas de los días que se correspondan al periodo en cuestión.

3. A la vista de lo expuesto en el punto anterior la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio,

previo informe de la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, publicará el tipo de interés mínimo a aplicar para cada periodo.»

En la página 3309, columna segunda, ARTICULO SEGUNDO, en la modificación operada al artículo 46.º 2.

Donde dice: «2. Se realizarán con cargo a anticipo de Caja fija obligatoriamente los pagos inferiores a 500.000 ptas. y potestativamente los superiores a esta cuantía destinados a gastos de comunicaciones postales o telefónicas, energía eléctrica, combustible, indemnizaciones por razón de servicio, alquileres, mantenimiento, seguros, productos alimenticios, transporte escolar y comedores».

Deberá decir: «2. Se realizarán con cargo a anticipo de Caja fija obligatoriamente los pagos inferiores a 500.000 ptas. excepto los que se refieren a acreedores sujetos a retención por embargo o compensación y potestativamente los superiores a esta cuantía destinados a gastos de comunicaciones postales o telefónicas, energía eléctrica, combustible, indemnizaciones por razón de servicio, alquileres, mantenimiento, seguros, productos alimenticios, transporte escolar y comedores».

ORDEN de 14 de abril de 2000, por la que se anuncia la convocatoria de concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural para el año 2000.

Mediante el Decreto 8/1999, de 26 de enero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 2 de febrero de 1999, por el que se establece la nueva regulación para la concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural, y que modifica el Decreto 90/1997, de 1 de julio, que regulaba anteriormente la concesión de estas subvenciones, se han establecido las normas básicas para la concesión de subvenciones destinadas a la ampliación y mejora de la infraestructura eléctrica en el medio rural que tengan por objeto suministrar energía eléctrica a pequeñas industrias no ubicadas en polígonos industriales, establecimientos de alojamiento hotelero de turismo rural y, con carácter excepcional, instalaciones de conversión de la energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos en viviendas aisladas habitadas permanentemente como primera vivienda.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.º del citado Decreto debe efectuarse una convocatoria en la que se determine el procedimiento y acceso a las subvenciones correspondientes al presente ejercicio.

Por otra parte, el Decreto 167/1999, de 19 de octubre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 23 de octubre, complementa referido Decreto, entre otros, con el fin de simplificar la tramitación administrativa, así como agilizar el proceso de concesión de subvenciones.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 8/1999, de 26 de enero, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

ARTICULO 1.—Objeto

Mediante la presente Orden la Consejería de Economía, Industria y Comercio convoca la concesión de subvenciones correspondientes al ejercicio 2000, para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural y se desarrollan las normas contenidas en el Decreto 8/1999, de 26 de enero, conforme a lo estipulado en la Disposición Final Primera del mismo.

El límite del importe máximo de las subvenciones a conceder se establece en cincuenta y cinco millones (55.000.000) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.722A.770 Proyecto 2000.10.006.0015.00 «Ayudas para el suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

ARTICULO 2.—Solicitantes.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las PYMES en general, ya sean personas físicas o jurídicas, propietarias de actividades productivas que se ajusten a los criterios siguientes:

1) Pequeñas industrias no ubicadas en polígonos industriales, encuadradas en alguno de los siguientes sectores:

a) Industrias extractivas y transformadoras.

b) Industrias agroalimentarias.

c) Artesanía.

d) Establecimientos de alojamiento hotelero de turismo rural, campamentos de turismo y otras ofertas turísticas de especial relevancia.

e) Con carácter excepcional, y atendiendo al carácter social, instalaciones de conversión de la energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos, para abastecer de suministro eléctrico a viviendas aisladas habitadas permanentemente como primera vivienda.

2) Quedan excluidas las actividades agrícolas y ganaderas, incluso aquéllas que incorporen algún proceso de transformación auxiliar a la actividad principal.

ARTICULO 3.—Instalaciones subvencionables.

Las instalaciones subvencionables tendrán como objeto abastecer de energía eléctrica las actividades productivas incluidas en el artículo anterior, comprendiendo:

a) Líneas eléctricas de alta tensión de tercera categoría (tensión inferior a 30 KV).

b) Centros de transformación.

c) Acometida en baja tensión hasta la caja general de protección o equipo de medida.

d) Instalaciones transformadoras de energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos.

ARTICULO 4.—Presentación de solicitudes y plazos.

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el Anexo de esta Orden, dirigidas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en la forma establecida en el artículo 6.º del Decreto 8/1999, de 26 de enero, y acompañando la documentación que se indica en el artículo 4.º del mismo.

El plazo para presentar solicitudes finalizará a los dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 5.—Concesión de la subvención.

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo indicado sin recaer resolución expresa equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención.

ARTICULO 6.—Cuantía de la subvención.

1.—La cuantía de la subvención, con la excepción de las instalaciones incluidas en el apartado e) del artículo 2, será la siguiente:

- Hasta un 50% de la inversión.
- 5.000.000 de pesetas como límite máximo para cada proyecto.

2.—Para las instalaciones comprendidas en el apartado e) del artículo 2 la subvención podrá ser de hasta el 30% de la inversión, con un límite máximo de subvención para cada proyecto de 300.000 ptas.

ARTICULO 7.—Liquidación y pago de la subvención.

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán a la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado.

Para la liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, certificación de ejecución de obra y documentación final que sea requerida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

La certificación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la instalación.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comproba-

ciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

Declarado por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones se practicará la liquidación que corresponda.

2.—El pago de la subvención queda sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto individualizado para cada proyecto.

ARTICULO 8.—Pérdida del derecho a la subvención.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en el Decreto 8/1999, de 26 de enero, en la presente Orden o de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a declarar la pérdida de derecho a su percepción por el órgano que concedió la ayuda, previa instrucción del procedimiento correspondiente.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de abril de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO**SUBVENCIONES PARA:****SUMINISTRO ELÉCTRICO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MEDIO RURAL****A.- SOLICITANTE**

EMPRESA: _____	C.I.F. o N.I.F. _____
DIRECCIÓN _____	
LOCALIDAD _____	C.P. _____
PROVINCIA _____	TELÉFONO _____
REPRESENTANTE D. _____	N.I.F. _____
DIRECCIÓN _____	LOCALIDAD _____
PROVINCIA _____	
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA _____	
EMPLAZAMIENTO _____	

B.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

B.1.- LÍNEA DE ALTA TENSIÓN: AÉREA SUBTERRÁNEA	
Longitud _____ Km.	Apoyos nº _____ Tipo _____
B.2.- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN: INTEMPERIE CUBIERTO	
Potencia _____ KVA	
B.3.- RED DE BAJA TENSIÓN: AÉREA SUBTERRÁNEA	
Longitud _____ Kms.	Conductor _____ Sección _____ m/m ²
B.4.- SOLAR FOTOVOLTAICA	
Nº Total de paneles _____	Potencia módulos de captación _____ Wp.
POTENCIA ESTIMADA RECEPTORES _____ KW.	
PRESUPUESTO _____ Ptas..	

C.- OTRAS SUBVENCIONES OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTA INSTALACIÓN

* _____

* _____

* _____

* _____

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 8/1999, de 26 de enero (D.O.E. de 2 de febrero de 1999), y declara ante la Administración Pública la intención de realizar la instalación que se describe, que a la fecha de presentación de esta solicitud no se ha iniciado, y para tal fin SOLICITA la concesión de la subvención que proceda, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

- EL SOLICITANTE ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ECONÓMICAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.
- QUE SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRODUZCA.

En Mérida, a _____ de _____ de 2000.
(Firma)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,

_____ N.I.F. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (Marcar lo que proceda):

- 1.- Solicitud.
- 2.- Memoria descriptiva y presupuesto de la instalación para la que se solicita la subvención, incluyendo plano de situación y planos de planta a escala suficiente.
- 3.- Memoria de la actividad a dotar de suministro eléctrico con estudio económico de rentabilidad.
- 4.- Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante, si es persona física.
- 5.- Copia compulsada del C.I.F. del solicitante si es persona jurídica y de la escritura de constitución.
- 6.- Si se actúa mediante representación, documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.

7.-

Otros _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO**DISPONE**

ORDEN de 27 de abril de 2000, por la que se convocan subvenciones para el fomento de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Las diferentes manifestaciones populares tienen una importante función dentro de la oferta turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia las fiestas declaradas como de Interés Turístico reguladas por Decreto 152/1997, de 22 diciembre.

Para la promoción y fomento de estos eventos se aprobó en su día el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones en esta materia, habida cuenta que la contribución al fomento y desarrollo de estas celebraciones repercute de manera positiva en el ámbito turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2000, aprobada por Ley 3/1999, de 22 de diciembre (D.O.E. extraordinario número 3, de 31 de diciembre de 1999), el Decreto 77/1990, de 16 octubre, así como el Decreto 35/1998, y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo.

ARTICULO 1.—La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales, conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos recursos turísticos.

ARTICULO 2.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, destina la cantidad de doce millones ochocientos mil pesetas (12.800.000 ptas.) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2000, con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias: Doce millones de pesetas (12.000.000 de ptas.) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.03.751B.460.00, proyecto 2000.15.03.0018, superproyecto 9007 y la cantidad de ochocientos mil pesetas (800.000 ptas.) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.03.751B.489.00, proyecto 2000.15.03.0019, superproyecto 9007.

ARTICULO 3.—Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan, las entidades locales, organismos, asociaciones o colectividades de índole municipal, provincial o regional que organicen y celebren durante el año 2000 alguna de las manifestaciones definidas en el artículo 1.º

ARTICULO 4.—Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta